



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado: 05001-31-10-010-2021-00624-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requisito, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Aportar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos (artículo 40, numeral 2º, de la ley 640 de 2001).

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria